

ORDENANZA N°:544/88.-

Ramallo, 15 de junio de 1988

VISTO:

La solicitud presentada por el ICONSEJO DE LA MUJER - Distrito Ramallo -, para la creación de un MERCADO COMUNITARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que el Partido de Ramallo no cuenta con un ámbito comercial de este tipo que permita el nexo entre productores locales y consumidores y que a la vez sirva de polo de atracción turística y difusión de artículos producidos a fracciones en nuestro Distrito, con un considerable abaratamiento de los mismos.

Que este MERCADO COMUNITARIO no ocasionaría problemas a los comerciantes instalados, ya que funcionaría en días y horarios que no los perjudique económicamente.

Que es obligación como representantes políticos del Partido de Ramallo, promocionar este tipo de acciones en beneficio de la comunidad toda;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Municipio de Ramallo, el MERCADO COMUNITARIO, espacio económico y legal regido por la presente Ordenanza, que tendrá por objeto acercar a los consumidores los productos de fabricación o fraccionamiento locales, con la finalidad de reducir el costo de los mismos y a efectos de difundir los artículos regionales entre los adquirentes de otros distritos.-----

ARTÍCULO 2º) Podrán ser comercializados en este MERCADO COMUNITARIO, hortalizas, productos de granja y sus derivados manufacturados, pescados de río y productos artesanales, cuya fabricación sea realizada en el Partido de Ramallo, según lo prescribe el Art. 1º de la presente Ordenanza. Bajo ningún concepto se permitirá la venta de productos provenientes de otros distritos.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese que es condición sine qua non para la venta y comercialización de los artículos que integran la canasta Familiar, el que los mismos se ofrezcan a un precio inferior en no menos de un 20% a los precios que establece la Secretaría de Comercio Interior o en caso de los no establecidos, los vigentes en los Comercios locales.-

ARTÍCULO 4º) Quienes aspiren a comercializar en este MERCADOS COMUNITARIO, deberán registrarse previamente en un libro habilitado al efecto por la Municipalidad de Ramallo y demostrar en el mismo acto que sus productos son posibles de comercialización según establece el Art. 2º de la presente Ordenanza. Esta inscripción será gratuita y libre de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

ARTÍCULO 5º) La calidad y sanidad de los artículos que se comercialicen en el ámbito del MERCADO COMUNITARIO quedará sujeto a inspecciones eventuales por parte de las autoridades municipales, que tendrán facultades de decomiso sumario de comprobarse alteraciones o adulteraciones en los productos a comercializar. Ello no obsta para que, en las operaciones corrientes de compraventa que se realicen, las partes intervinientes se responsabilicen por las condiciones generales de precio y calidad previamente pactadas.-----

ARTÍCULO 6º) El MERCADO COMUNITARIO funcionará en lugares y horarios a determinar por el D.E. Municipal, los días feriados y domingos, sin exceder los dos (2) días semanales.-----

ARTÍCULO 7º) La mercadería puesta a la venta en el MERCADO COMUNITARIO se expenderá según lo determine la Reglamentación que rige en la materia.-----

ARTÍCULO 8º) Las autoridades Municipales quedan facultadas para verificar en todo momento las pesas y medidas utilizadas en el MERCADO COMUNITARIO. Toda alteración que presenten las mismas o la mera resistencia del causante a la verificación, será motivo suficiente para la suspensión del causante en el Régimen del mercado, no pudiendo ingresar ni comercializar en el mismo, por el tiempo que la autoridad estime conveniente.-----

ARTÍCULO 9º) Los espacios habilitados para cada puesto de venta, no podrán exceder los 10 metros cuadrados y serán rotativos. Cada puestero deberá dejar perfectamente limpio e higienizado el espacio utilizado, quedando los espacios comunes a cargos del/los puesteros frentistas o colindantes. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la suspensión en el Registro de quien observare un comportamiento antisocial o carente de normas de urbanidad y buenas costumbres.-----

ARTÍCULO 10º) Es potestad de las autoridades comunales, el normatizar y reglamentar todo aspecto técnico, comercial o técnico no contemplado en la presente. Pudiendo comunicarse aquellas pautas que hagan a un correcto funcionamiento del mercado, en forma escrita al/los integrados, obrando dicha comunicación como fehaciente para los efectos que se persiguen.-----

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1988.-----